



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 201-2016-PCNM

Lima, 19 de diciembre de 2016.

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Teófilo Huaytalla Muñoz, Fiscal Adjunto Provincial Penal de Condevilla del Distrito Fiscal de Lima Norte; interviniendo como ponente el señor Consejero Guido Aguila Grados; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 030-2009-CNM de 27 de enero de 2009, se nombró a don Teófilo Huaytalla Muñoz en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal de Condevilla del Distrito Fiscal de Lima Norte, juramentando en dicho cargo el 11 de febrero de 2009. En tal sentido, a la fecha ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo N° 956-2016 de 15 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura aprobó la Convocatoria N° 002-2016-CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don Teófilo Huaytalla Muñoz en su condición de Fiscal Adjunto Provincial Penal de Condevilla del Distrito Fiscal de Lima Norte, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 11 de febrero de 2009 al 19 de diciembre de 2016, fecha en la que se llevó a cabo la entrevista personal del evaluado, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión.

Tercero.- En virtud de las competencias constitucionales del Consejo Nacional de la Magistratura, establecidas en el artículo 154° de la Constitución Política del Estado, el procedimiento de evaluación integral y ratificación se desarrolla sobre la base de la evaluación concomitante de los rubros de conducta e idoneidad, conforme a los parámetros contemplados por el reglamento respectivo, los mismos que son reflejo de la trayectoria personal y funcional éticamente irreprochable que debe caracterizar a los magistrados que ejercen funciones con base en las competencias emanadas de las disposiciones tanto de la Carta Magna, como de los estatutos correspondientes.

Cuarto.- Con relación al rubro conducta, es pertinente precisar que este aspecto responde a la necesidad de verificar la trayectoria ética del magistrado, la cual debe ser compatible con los requerimientos ciudadanos de contar con jueces y fiscales cuyo accionar merezca la confianza para asegurar la defensa y respeto de los derechos en situaciones concretas de conflicto o incertidumbre jurídica. Este aspecto se valora a partir de los parámetros desarrollados en la normatividad que regula el Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación, así como en la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales relativas al ejercicio funcional de los magistrados, elementos que en circunstancias concretas inciden conjuntamente en la evaluación del rubro idoneidad.

N° 201-2016-PCNM

Quinto.- En este sentido, con relación al **rubro conducta** se tiene lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: en el periodo de evaluación, el magistrado Huaytalla Muñoz no registra sanciones disciplinarias con carácter firme ni investigaciones disciplinarias en trámite. Del mismo modo, no registra sanciones disciplinarias que hayan sido o se encuentren impugnadas.

b) Participación ciudadana: no registra cuestionamientos a su labor fiscal a través del mecanismo de participación ciudadana.

c) Asistencia y puntualidad: asiste regularmente a su despacho. No registra tardanzas durante el periodo sujeto a evaluación pero sí registra licencias, las mismas que han sido concedidas por capacitación y salud.

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: de conformidad con la información proporcionada por el Presidente de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú y Decano del Colegio de Abogados de Lima, en los referéndums de los años 2012 (28/09/2012) y 2013 (11/10/2013), el magistrado evaluado no registra voto alguno.

e) Antecedentes sobre su conducta: en el periodo de evaluación, el fiscal evaluado ha recibido reconocimientos por parte de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima Norte y de la Fiscalía de la Nación, ambas en virtud de una labor profesional responsable, puntual, leal y con vocación de servicio al Ministerio Público, los mismos que inciden de modo positivo en su desempeño.

No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

f) Información patrimonial: se preguntó al magistrado evaluado acerca de los incrementos advertidos en sus ingresos mensuales entre los años 2014, 2015 y 2016, respondiendo que los mismos obedecieron al aumento de su remuneración mensual. Las absoluciones formuladas por el evaluado guardan un nivel de coherencia con la información obrante en autos, lo cual nos permite concluir que no existen indicios de flujos irregulares o inconsistencias.

En síntesis, de la evaluación de los parámetros correspondientes al rubro conducta, puede concluirse que, en líneas generales, don Teófilo Huaytalla Muñoz ha observado una conducta adecuada en el cargo que desempeña y en los términos razonablemente exigidos a los fiscales del país, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro.

Sexto.- En lo referente al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: ha obtenido un promedio de 26.03 sobre un máximo de 30 puntos, lo cual constituye una calificación adecuada según los criterios establecidos en la Resolución N° 089-2014-PCNM de 27 de marzo de 2014 (caso Ríos Barriga),



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 201-2016-PCNM

precedente administrativo sobre calificación mínima aceptable en materia de calidad de decisiones.

b) Calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo: estos aspectos se evalúan en forma correlacionada, en los que se advierte una calificación destacable, habiendo obtenido un promedio de 1.57 puntos por expediente evaluado y un promedio de 1.25 puntos por año respectivamente, calificaciones que inciden positivamente en el desempeño del magistrado evaluado en el periodo bajo análisis.

c) Celeridad y rendimiento: no pudo determinarse una calificación toda vez que no fue remitida información completa acerca de la producción fiscal, por tal motivo, la asignación del puntaje quedó a criterio del Pleno.

d) Publicaciones: el magistrado evaluado no presentó publicaciones en materia jurídica durante el periodo sujeto a evaluación.

e) Desarrollo profesional: el magistrado evaluado ha declarado ser egresado de la Maestría en Ciencias Penales por la Universidad de San Martín de Porres (2006) y estudiante del programa de Doctorado por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Del mismo modo, registra constante capacitación y actualización de sus conocimientos en instituciones del sector privado y público, lo cual incide favorablemente en su desempeño.

Del análisis conjunto de los parámetros correspondientes al rubro idoneidad, concluimos que don Teófilo Huaytalla Muñoz, cuenta un nivel de idoneidad adecuado para el desempeño de la función fiscal.

Séptimo.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Teófilo Huaytalla Muñoz, es un fiscal que evidencia buena conducta, lo cual fue verificado tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal. Asimismo, ha demostrado reunir las competencias suficientes y necesarias para el desempeño de la función fiscal, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. Asimismo, este Consejo también ha tenido presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado.

Octavo.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al fiscal evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión del 19 de diciembre de 2016;

N° 201-2016-PCNM

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a don Teófilo Huaytalla Muñoz en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal de Condevilla del Distrito Fiscal de Lima Norte.

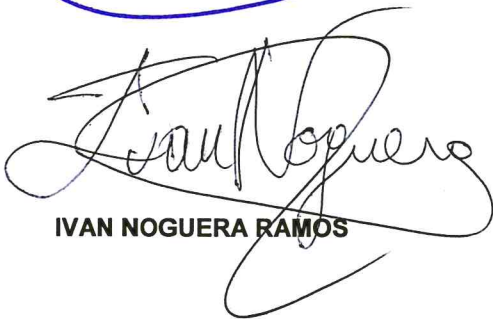
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



GUIDO AGUILA GRADOS



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



IVAN NOGUERA RAMOS



JULIO ATILIO GUTIÉRREZ-PEBE



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARTIZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO